

carlos  
potes <pote  
s.palacios@  
hotmail.co  
m>

Mar 01/02/2022 15:05

Para: Juzgado 09 Civil M y 2 más

CURADOR 2019-157(1).p...  
52 KB

Dra.  
LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS  
JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.  
E. S. D.

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE ENRIQUECIMIENTO CAMBIARIO SIN CAUSA.  
RADICADO: 760014003009-2019-00157-00  
DEMANDADO: EMILSO MUÑOZ LEAL, LLUVIAS Y DRAGAS DEL VALLE MUÑOZ  
BARRERA S.C.S.  
DEMANDANTE: COLOSA S.A.

CARLOS YEFERSON POTES PALACIOS identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio, en mi condición de CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados del señor EMILSON MUÑOZ LEAL (Q.E.P.D.), y conforme al nombramiento que me fuera otorgado por el despacho mediante auto 2015 de fecha 26 de enero de 2022, y estando dentro del término legal respetuosamente me dirijo a usted con el fin de contestar la presente demanda en los siguientes términos.

#### HECHOS:

Al hecho primero: no me consta, es afirmación del apoderado de la parte demandante que deberá ser probada durante el proceso.

Al hecho segundo: es cierto.

Al hecho tercero: es cierto.

Al hecho cuarto: es cierto.

Al hecho quinto: no me consta, es afirmación de la parte demandante que deberá ser probada durante el proceso.

Al hecho sexto. No me consta, Es afirmación de la parte actora que deberá ser probada durante el proceso.

Al hecho séptimo. No me consta, se desconoce el hecho causal y/o acto jurídico.

Al hecho octavo. No me consta, el empobrecimiento de la parte actora, lo cual deberá ser probada durante el proceso.

#### A LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a todas y cada de ellas toda vez que, como acción de enriquecimiento cambiario sin justa causa, se requiere de unos elementos fundamentales para su constitución, se presume entonces que una parte ha aumentado su patrimonio, correlativo al empobrecimiento del otro, en el referido asunto el demandante ha precisado el giro del recurso a favor del señor EMILSO MUÑOZ LEAL, lo que conlleva a demostrar el aumento en el patrimonio del deudor y/o de sus herederos indeterminados. Siendo improcedente declarar responsable a los herederos indeterminados del señor EMILSON MUÑOZ LEAL (Q.E.P.D.), con ocasión a los hechos expuestos por la parte actora que carecen de claridad frente al negocio jurídico, condiciones y abonos realizados por el demandado.

Frente a la petición subsidiaria. No podría entonces prosperar dicha solicitud, esto por carecer de elemento probatorios que demuestren el incremento patrimonial de los herederos indeterminados del señor EMILSON MUÑOZ LEAL (Q.E.P.D.

#### DERECHO.

-  
\_Invoco como disposiciones legales los art 619 al 670, del 712 al 715 y el art 882 del Código de Comercio y demás normas concordantes

#### A LAS PRUEBAS.

Me atempero al resultado de las mismas y al valor probatorio que en derecho les corresponde.

#### PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA.

-  
\_Considero que a la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso, además por la naturaleza de la acción, el lugar de cumplimiento de la obligación y domicilio de demandado, es usted señor (a) Juez competente para conocer el referido proceso.

Carlos Yeferson Potes Palacios.  
C.C. N°. 1.077.631.424  
T.P. N°. 296.899 del C.S. de la J.  
e-mail. [potes.palacios@hotmail.com](mailto:potes.palacios@hotmail.com)  
Tel. 3116073104

Responder    Responder a todos    Reenviar

**De:** carlos potes  
<potes.palacios@hotmail.com>  
**Enviado:** martes, 1 de febrero de 2022 1:07  
p. m.  
**Para:** carlos potes  
<potes.palacios@hotmail.com>  
**Asunto:** CURADOR 2019-157(1).pdf

Dra.  
LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS  
JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.  
E. S. D.

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE ENRIQUECIMIENTO CAMBIARIO SIN CAUSA.  
RADICADO: 760014003009-2019-00157-00  
DEMANDADO: EMILSO MUÑOZ LEAL, LLUVIAS Y DRAGAS DEL VALLE MUÑOZ BARRERA S.C.S.  
DEMANDANTE: COLOSA S.A.

CARLOS YEFERSON POTES PALACIOS identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio, en mi condición de CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados del señor EMILSON MUÑOZ LEAL (Q.E.P.D.), y conforme al nombramiento que me fuera otorgado por el despacho mediante auto 2015 de fecha 26 de enero de 2022, y estando dentro del término legal respetuosamente me dirijo a usted con el fin de contestar la presente demanda en los siguientes términos.

#### HECHOS:

Al hecho primero: no me consta, es afirmación del apoderado de la parte demandante que deberá ser probada durante el proceso.

Al hecho segundo: es cierto.

Al hecho tercero: es cierto.

Al hecho cuarto: es cierto.

Al hecho quinto: no me consta, es afirmación de la parte demandante que deberá ser probada durante el proceso.

Al hecho sexto. No me consta, Es afirmación de la parte actora que deberá ser probada durante el proceso.

Al hecho séptimo. No me consta, se desconoce el hecho causal y/o acto jurídico.

Al hecho octavo. No me consta, el empobrecimiento de la parte actora, lo cual deberá ser probada durante el proceso.

### A LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a todas y cada de ellas toda vez que, como acción de enriquecimiento cambiario sin justa causa, se requiere de unos elementos fundamentales para su constitución, se presume entonces que una parte ha aumentado su patrimonio, correlativo al empobrecimiento del otro, en el referido asunto el demandante ha precisado el giro del recurso a favor del señor EMILSO MUÑOZ LEAL, lo que conlleva a demostrar el aumento en el patrimonio del deudor y/o de sus herederos indeterminados. Siendo improcedente declarar responsable a los herederos indeterminados del señor EMILSON MUÑOZ LEAL (Q.E.P.D.), con ocasión a los hechos expuestos por la parte actora que carecen de claridad frente al negocio jurídico, condiciones y abonos realizados por el demandado.

Frente a la petición subsidiaria. No podría entonces prosperar dicha solicitud, esto por carecer de elemento probatorios que demuestren el incremento patrimonial de los herederos indeterminados del señor EMILSON MUÑOZ LEAL (Q.E.P.D.).

### DERECHO.

\_Invoco como disposiciones legales los art 619 al 670, del 712 al 715 y el art 882 del Código de Comercio y demás normas concordantes

### A LAS PRUEBAS.

Me atempero al resultado de las mismas y al valor probatorio que en derecho les corresponde.

### PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA.

\_Considero que a la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso, además por la naturaleza de la acción, el lugar de cumplimiento de la obligación y domicilio de demandado, es usted señor (a) Juez competente para conocer el referido proceso.



Carlos Yeferson Potes Palacios.  
C.C. N°. 1.077.631.424  
T.P. N°. 296.899 del C.S. de la J.  
e-mail. potes.palacios@hotmail.com  
Tel. 3116073104